



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante correo electrónico del 21-06-2023, informa la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, del señor **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786**, mediante Auto calendarado 14-septiembre-2022 el cual anexa. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. -NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786
RADICADO	23001310300320170025700
ASUNTO	REMITIR PROCESO POR LIQUIDACION PATRIMONIAL
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el correo electrónico recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y el Auto calendarado 14-septiembre-2022 que anexa, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS - CC.79.953.786**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendarado 14-septiembre-2022, con **Radicado 23001400300320210096100**.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el mencionado es único demandado, se procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo **Radicado 23001400300320210096100**. Ver norma.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que sea incorporado a los trámites del Proceso de Liquidación Patrimonial del señor **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786**, adelantado en ese despacho judicial bajo **Radicado 23001400300320210096100**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo **Radicado 23001400300320210096100**, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase de conformidad sin dilaciones y déjese constancia de ello, haciendo las desanotaciones y cancelación del radicado a que haya lugar, en libros y sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113a6a649f6b828022b0386628dff1512f7ac3663a88b8eb6f8eedfd4f95f2d**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>